

3 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2021 00549 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A.-
SENALTUR S.A.**

**DEMANDADO(A): PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO
AMBIENTE LTDA PRISPMA LTDA; ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA E
INGECOL S.A.**

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A.-SENALTUR S.A.** en contra de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISPMA LTDA; ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA E INGENECOL S.A.** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho libró mandamiento de pago de fecha 8 de julio del 2021 (numeral 4 del expediente digital), decisión que fue notificada a la parte demandada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA PRISPMA LTDA; ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA E INGENECOL S.A.** de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a las direcciones de correo electrónicas reportadas por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, quienes dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permanecieron silentes.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARE - obrante a numeral 3º digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.500.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Carrera 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eaab6ecb182cba62b14306571129164263ebaf7817a54190b79a139a4bee01**

Documento generado en 21/04/2023 01:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>